



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-00176-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: MARIA CRISTINA FERNANDEZ SOLARTE
DDO: WILSON VENTE CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 326
Santiago de Cali, marzo tres (03) del año dos mil veintitrés (2.023).

La señora María Cristina Fernández Solarte quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Wilson Vente Castillo, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento letra de cambio que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Wilson Vente Castillo a favor de la señora María Cristina Fernández Solarte para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.000.000.00 por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 1 que obra en la demanda.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de julio de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Leonardy Rodríguez identificado con la C.C. No. 16.458.340 y portador de la T.P No. 186.339 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ea771110ef6a730efe39ee56858763671ea4e0af2264125552ff4caafa7cb3**

Documento generado en 05/03/2023 07:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>